RI-2021-048
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha [illegible] de junio de 2021, y Proceso núm. RI-CM-BS-2021-014.

DRA. PETRA RIVAS HERASME * ABOGADO NOTARIO PUBLICO * Mat. 4437 SANTO DOMINGO, D.N.

CONTRATO DE SERVICIO

(Servicios de fumigación en dependencias a nivel nacional del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **DITA SERVICES, S.R.L.,** sociedad legalmente constituida por las leyes dominicanas, titular del registro mercantil núm. 1-31-76156-9, ubicada en la Calle 7 esquina Primera, núm. 22, Jardines de Alma Rosa, Santo Domingo Este, debidamente representada por el señor Miguel Emilio Sánchez Ogando, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2327690-4, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y de tránsito en esta Ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominarán **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de

PODER JUDICIAL * JURISDICCIÓN INMOBILIARIA * ADMINISTRACIÓN GENERAL

MESO

naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, mediante requerimiento núm. GA-188-2021, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de la *"fumigación contra plagas e insectos comunes para las distintas localidades del Registro Inmobiliario a nivel nacional"*.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), procedió a realizar la convocatoria del procedimiento.

6. Mediante Acta de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2021-014, llevado a cabo para la contratación de servicios de fumigación en las distintas dependencias a nivel nacional del Registro Inmobiliario por un periodo de seis meses, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Lote adjudicado	Total Adjudicado impuestos incluidos
Dita Services S.R.L	1-31-76156-9	2, 3 y 4	RD$753,550.45
Maximum Pest Control S.R.L	1-22-02458-1	1	RD$303,569.16
Mejía Prado Pest Control S.R.L	1-31-73509-6	5	RD$166,380.0

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, adquiere de LA SEGUNDA PARTE sus servicios para la fumigación contra plagas e insectos comunes: roedores, termitas, carcomas, comején, cucarachas, mosquitos, entre otros, en las localidades del Registro Inmobiliario correspondientes a los lotes núm. 2, 3 y 4, de los Términos de Referencia del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-014, a saber:

MESO

Aprobación: Acta núm. 00[illegible] de fecha 20[illegible] de mayo de 2021, y Proceso núm. [illegible]-CD-BS-2021-002.

DRA. PEÑA RIVAS HERASME ABOGADA NOTARIO PUBLICO SANTO DOMINGO, D.N. Mat. [illegible]

Lote 2: Servicio de fumigación para zona Noroeste				
Ítem	**Descripción**	**MTS²**	**Órgano**	**Dirección**
7	Fumigación en Santiago de los Caballeros	2,538.87	Tribunal Superior de Tierras	Calle Lic. Ramón Garcia No. 77, casi esq. Av. 27 de febrero, Ens. Román I, frente al Palacio de Justicia.
			Tribunal Jurisdicción Original	
			Registro de Títulos	
			Mensuras	
	Fumigación en Puerto Plata	371.78	Tribunal Jurisdicción Original	Av. Hermanas Mirabal, esq. Av. Luis Ginebra, detrás del Palacio de Justicia.
		345.93	Registro de Títulos	
9	Fumigación en Moca	188.64	Tribunal Jurisdicción Original	Av. Duarte No. 63, Palacio de Justicia.
		222.74	Registro de Títulos	
10	Fumigación en Mao	599.93	Tribunal Jurisdicción Original	Av. Miguel Crespo, Palacio de Justicia.
		163.98	Registro de Títulos	
11	Fumigación en Montecristi	168.00	Tribunal Jurisdicción Original	Calle Pimentel No. 107, Las Colinas, Palacio de Justicia.
		101.09	Registro de Títulos	
12	Fumigación en Santiago Rodríguez	233.14	Tribunal Jurisdicción Original	Calle San Ignacio Esq. Av. José Cabrera, Edif. No. 44, 2do Nivel, Centro Ciudad.
		161.30	Registro de Títulos	

Lote 3: Servicio de fumigación para zona Nordeste				
Ítem	**Descripción**	**MTS²**	**Órgano**	**Dirección**
13	Fumigación en Bonao	36.00	Tribunal Jurisdicción Original	Autopista Duarte Kilometro 83 ½ Palmarito, Palacio de Justicia
		64.12	Registro de Títulos	
14	Fumigación en La Vega	407.72	Tribunal Jurisdicción Original I	Calle García Godoy Esq. Calle Mons. Panal, Palacio de Justicia.
			Tribunal Jurisdicción Original II	
		380.41	Registro de Títulos	
15	Fumigación en San Francisco de Macorís	921.96	Tribunal Superior de Tierras	Calle Ing. Guzmán Abreu Esq. Calle Colón.
			Tribunal Jurisdicción Original	
		164.11	Registro de Títulos	Av. 27 de febrero Esq. Calle Colón, Palacio de Justicia.
		206.37	Mensuras	
16	Fumigación en Nagua	222.42	Tribunal Jurisdicción Original	Calle Emilio Conde, esq. Calle Salomé Ureña, Palacio de Justicia.
		299.17	Registro de Títulos	
17	Fumigación en Samaná	102.92	Tribunal Jurisdicción Original	Calle María Trinidad Sánchez No. 17, Palacio de Justicia.
		98.00	Registro de Títulos	

PODER JUDICIAL JURISDICCIÓN INMOBILIARIA ADMINISTRACION GENERAL

MESO

Lote 3: Servicio de fumigación para zona Nordeste				
Ítem	**Descripción**	**MTS²**	**Órgano**	**Dirección**
18	Fumigación en Salcedo	149.13	Tribunal Jurisdicción Original	Calle Hermanas Mirabal, Palacio de Justicia.
		151.00	Registro de Títulos	
19	Fumigación en Cotuí	176.84	Tribunal Jurisdicción Original	Calle Sánchez No. 43.
		173.93	Registro de Títulos	

Lote 4: Servicio de fumigación para zona Este				
Ítem	**Descripción**	**MTS²**	**Órgano**	**Dirección**
20	Fumigación en Punta Cana	99.97	Oficina de Registro de Títulos	Calle Boulever 1ro. de Noviembre, no. 103, Plaza Las Arenas. Local 1-D
21	Fumigación en El Seibo	365.00	Tribunal Superior de Tierra	Ave. Manuela Díez Jiménez, Palacio de Justicia, No.1
		250.00	Tribunal Jurisdicción Original	
		116.25	Registro de Títulos	
22	Fumigación en San Pedro de Macorís	255.24	Tribunal Jurisdicción Original	C/ Bernardo del Castillo #1, Esq. Hnas. Mirabal, Villa Providencia, Palacio de Justicia lado atrás 2do Nivel
		196.74	Registro de Títulos	
23	Fumigación en Higüey	352.99	Tribunal Jurisdicción Original	Carretera Mella s/n, Km 1 ½, Frente al Play de Los Limones, Salida al Seibo.
		344.91	Registro de Títulos	

PÁRRAFO I: Los servicios contratados incluyen durante la duración del contrato las siguientes especificaciones:

1) Exterminio de plagas comunes: Fumigación contra mosquitos, hormigas, cucarachas, comején y/o termitas y cualquier otra plaga rastrera o voladora.
2) Controles adicionales: Control de roedores con instalación de estaciones para colocación de cebos.
3) Precauciones a tomar en cuenta: Los productos a utilizarse deben ser inofensivos para el ser humano, animales de granja, perros, gatos, lagartijas y/o cualquier otro tipo de animal doméstico o de orden ecológico. Los productos fuertes deberán utilizarse en horario no laboral.
4) Los productos para fumigación deben cambiarse cada cierto tiempo para evitar la habitualidad de las plagas por el uso de un mismo producto siempre. Esto será bajo la consideración del fumigador.
5) LA SEGUNDA PARTE deberá elaborar de un informe mensual para justificar el pago cada mes.
6) LA SEGUNDA PARTE proveerá personal experimentado en este tipo de servicios y un supervisor por zona.

MESO

7) LA SEGUNDA PARTE deberá tener vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para los servicios de fumigación y control de plagas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a brindar los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE, una vez por mes en cada edificación, los días viernes a partir de las 04:30p.m. y los fines de semana, en las fechas y horarios que sean acordadas en el cronograma a ser confeccionado conjuntamente con el personal designado por la Gerencia Administrativa.

PÁRRAFO III: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE el monto total de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD$753,550.45), impuestos incluidos, distribuidos en 6 pagos mensuales de CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD$125,591.74) a LA SEGUNDA PARTE los pagos contra prestación de factura y la realización de un informe mensual una vez recibidos los servicios objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se obliga a ofrecer a LA PRIMERA PARTE un plazo mínimo de treinta (30) días de crédito para realizar los pagos una vez se haya cumplido con lo establecido en el párrafo anterior, no pudiendo los referidos pagos ser exigidos antes de cumplido el plazo.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

PODER JUDICIAL · REGISTRO INMOBILIARIO · RNC 4-2400093-1 · ADMINISTRACIÓN GENERAL

DRA. PETRA RIVAS HERASME * ABOGADO NOTARIO PUBLICO * Matr. 4437 * SANTO DOMINGO, D.N.

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses contados a partir del inicio de la prestación del servicio o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato, salvo que cuando una de las partes decida rescindirlo anticipadamente por las causas establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de OCHO MIL DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,000.00) a través de la fianza emitida por Dominicana Compañía de Seguros, la cual será válida hasta el día cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

MESO

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Mantenimiento del Registro Inmobiliario, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la ejecución del servicio.
b) La falta de calidad de los servicios suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
c) El suministro de menos servicios de los solicitados.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
e) La utilización de productos de fumigación que no sean inofensivos para el ser humano, animales de granja, perros, gatos, lagartijas, y/o cualquier otro tipo de animal doméstico o de orden ecológico.
f) El no cambiar cada cierto tiempo los productos de fumigación, para evitar la adaptación de las plagas a los referidos productos.

PODER JUDICIAL * REGISTRO INMOBILIARIO * RNC 4-2400083-2 * ADMINISTRACIÓN GENERAL

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. BNCP-BS-2021-002.

DRA. RETRA RIVAS HERASME ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat. 4437 SANTO DOMINGO, D.N.

g) El no tener o tener vencidos los permisos y licencias otorgadas por las autoridades correspondientes para el control de plaga.
h) La no elaboración de los informes mensuales.

PÁRRAFO I: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, así como cualquier obligación accesoria que de este se desprenda, dará lugar a su recisión, sin responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestado, o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, funcionales y de calidad, así como la forma y condiciones de prestación LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIA ADMINISTRACION GENERAL

MESO

Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

OCTAVO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la ejecución de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

MESO

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es una dependencia del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los_____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

DITA SERVICES, S.R.L
representado por
MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ OGANDO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

Colegio de Abogados No. 10879-1711-91. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ OGANDO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a Siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

DRA. PETRA RIVAS HERASME
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 4437
SANTO DOMINGO, D.N.

JT/pc/am

PODER JUDICIAL
JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
ADMINISTRACION GENERAL